**PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, TÍTULO I, CAPÍTULO IV, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO A LAS SESIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Capítulo IV, Título I, Libro I.1 del Código Municipal, de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, manifiesta la norma que regula las sesiones del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito.

Actualmente las convocatorias para las sesiones del Pleno del Concejo se las realiza los días sábados en la tarde y en muchos casos sin toda la documentación que será tratada en la mencionada sesión.

De la misma manera, en varias ocasiones tanto en el Pleno del Concejo Metropolitano, como en las diferentes Comisiones que pertenecen al mismo, se reciben varias Comisiones Generales y luego se tratan los otros temas; ocasionando muchas veces confusión este hecho ya que en varias ocasiones las comisiones generales tienen que ver con un punto del orden del día que será tratado a continuación, se pretende reformar este capítulo para que la comisión general y el punto dentro del orden del día que versen sobre el mismo tema puedan ser tratados de forma continua.

**ORDENANZA METROPOLITANA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 226 de la Constitución dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** el Art. 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones (…);

**Que,** el Art. 266, segundo inciso, de la Constitución establece que los gobiernos de los distritos metropolitanos “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

**Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

**Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322, del COOTAD establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”; y;

**Que,** el Art. 4 del COA dispone sobre el principio de eficiencia que: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

# En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución; artículo 87, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

**Expide:**

**“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO I.1, TÍTULO I, CAPÍTULO IV, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RESPECTO A LAS SESIONES”**

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 40 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidenta o presidente o por quien lo subrogue; cuando la Alcaldesa o Alcalde asista a ellas, la presidirá.

Las sesiones ordinarias se convocarán con POR LO MENOS cuarenta y ocho horas de anticipación, adjuntando toda la documentación que será tratada en la misma, pudiendo alterarse el ORDEN del DÍA al inicio de la sesión.

Estas sesiones podrán ser virtuales, siguiendo el procedimiento que determina la normativa metropolitana que establece la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”*

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 41 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“Sesiones extraordinarias. - Las sesiones extraordinarias serán convocadas con POR LO MENOS veinticuatro horas de anticipación, adjuntando toda la documentación que será tratada en la misma, por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde, de la presidenta o presidente de la comisión, o a pedido de al menos una tercera parte de las concejalas o concejales miembros, para tratar asuntos expresamente determinados en el ORDEN del DÍA sin que se pueda alterar el mismo.”*

**Artículo (…). -** Sustitúyase el artículo 48 del Código Municipal, con el siguiente texto:

*“Orden del Día. - En el Orden del Día de las sesiones constará en lo posible, como primer punto, las comisiones generales solicitadas y autorizadas por presidencia, luego de lo cual se tratarán los demás asuntos.

En el Orden del Día deberán constar en lo posible los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.

El Orden del Día de las sesiones ordinarias podrá ser alterado al inicio de la sesión, no así el de las sesiones extraordinarias...”*

**Disposición final. -** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.